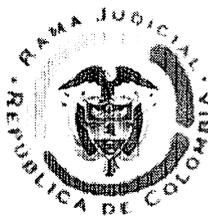


# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Ubaté, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Alimentos  
Rad. 2021 -00372

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., en armonía y concordancia con el parágrafo 3 del numeral 1 de la Ley 1878 de 2018, del que se lee:

“ Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramita conforme la ley vigente en esta materia, en el evento que fracase el intento conciliatorio el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a Custodia, alimentos y visitas **y en caso de que alguno de las partes lo solicite dentro de los 5 días siguientes,** el funcionario presentara demanda ante el juez competente”.

Lo anterior, en cuanto se debe presentar el informe como una demanda con las formalidades exigidas para tal efecto, por lo cual se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Adicione acápite de pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (Numeral 5 artículo 82 del C.G.P.)
2. Allegue Registro Civil de nacimiento del infante CRISTOPHER ALEXANDER AGUDELO RODERO dado que se encuentra ilegible.
3. Amplíe los hechos de la demanda, en cuanto se informe el monto de los ingresos mensuales de los padres. En este mismo sentido, **debe incorporar al proceso los documentos idóneos que acrediten los ingresos percibidos.** (Art. 84 del C.G.P.)
4. Hágase una relación detallada de los gastos mensuales que tienen los infantes CRISTOPHER ALEXANDER AGUDELO

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

5. **Adicionar acápite de pruebas** enunciando concreta y expresamente nombres de los testigos, direcciones y números de contacto, además sobre qué hechos van a declarar los testigos (**señalar el numeral de los supuestos de hecho que corresponde a la declaración**). Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 C.G.P. en armonía y concordancia con el Art. 90 y No. 6º del Art. 82 ibídem).
6. Allegue el documento anunciado en el enunciado d. del acápite de ANEXOS: esto es, Copia del Escrito presentado por el señor REYNEL ALEXANDER AGUDELO MOSQUERA el "16 de diciembre de 2021 y sus anexos".
7. Acredite la remisión y posterior entrega por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la contraparte, lo cual deberá hacerse con el escrito de subsanación (Artículo 6 Decreto 806 de 2020). Lo anterior, por cuanto la parte demandante manifestó que conoce la dirección electrónica donde puede recibir notificaciones electrónicas el demandado.
8. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera integral y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

**Del memorial subsanatorio y anexos deberán integrarse en un solo escrito junto con el cuerpo de la demanda.**

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez